



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Requerimiento
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante: María Fernanda Trujillo Ramírez y/o
Demandado: Comfenalco Quindío
Radicado: 63001-31-03-003-2018-00208-00

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Expirado, en silencio el traslado del incidente, sería del caso fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso y decretar las pruebas correspondientes.

Sin embargo, se advierte que no se ha individualizado al destinatario del trámite sancionatorio, condición imprescindible para adelantarlos válidamente y que no puede soslayarse socapa de adelantarlos con celeridad porque hace parte de la garantía del debido proceso.

Adicionalmente, porque el incidente se adelanta contra el destinatario de la orden y no contra el Banco. De ahí que no son permisibles formulas como *“córrase traslado a la entidad”* o sancionar a *“sancionar a quien haga sus veces”* pues, previo a la apertura y a la imposición de la sanción el funcionario judicial debe contar con elementos de juicio suficientes para establecer en contra de que funcionario dirigirá sus facultades disciplinarias.

En ese orden, el funcionario, previamente identificado e individualizado debe ser notificado personalmente, tanto del auto

de apertura, como de aquel que le impone la correspondiente sanción.

En virtud de lo anterior, para encauzar el trámite, se requerirá a la mandataria de los promotores del incidente que aporte los datos necesarios para individualizar y localizar el destinatario de la orden de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá igualmente a la Cámara de Comercio de Armenia Q, para que expida, a costa de la peticionaria, certificado de existencia y representación legal de la Sucursal Armenia del Banco De Bogotá.

Corolario de lo anterior, la petición formulada el 05-08-2021 para que se sancione a la entidad Bancaria, reiterada el 25-10-2021 y el 22-02-2022 es improcedente y prematura, por lo cual será denegada.

Finalmente, se requerirá al Banco de Bogotá para que informe si el día -- había depósitos en la cuenta bancaria Nr. 323 076 158 de María Fernanda Trujillo Ramírez C.C. 1.097.398.843.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la petición formulada por la incidentista para que se sancione al Banco de Bogotá.

SEGUNDO. REQUERIR a la mandataria de los incidentistas para que aporte los datos necesarios para individualizar y localizar el destinatario de la orden de embargo.

TERCERO. REQUERIR a la Cámara de Comercio de Armenia Q, para que expida, a costa de la peticionaria, certificado de existencia y representación legal de la Sucursal Armenia del Banco De Bogotá.

TERCERO: ORDENAR al Banco de Bogotá S.A que acate la medida cautelar ordenada por este despacho con la precisión del número de identificación correcto de la destinataria de la cautela señora María Fernanda Trujillo Ramírez, C.C 1.097.398.843. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: OFICIAR al Banco de Bogotá S.A a fin de que informe si para el mes de marzo de 2021 y concretamente para el día en que el Despacho remitió la orden de embargo a la cuenta de ahorros Nro. 323076158 perteneciente a María Fernanda Trujillo Ramírez tenía dineros depositados en la entidad y en qué cuantía y en qué fecha realizó su retiro, traslado o apertura de otro servicio con dicha entidad y con esos mismos dineros. Líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO. CONCEDER a los concernidos el término de tres (3) días para acatar los requerimientos efectuados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 27 del 24-02-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e80ec76a45ae5fd532ffd2638020dd315f95aeca2d7549b98c14ae42001828**

Documento generado en 23/02/2022 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>